Artículo 856. Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión o la reclamación en forma notoriamente improcedente una multa de has ta 100 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en el tiempo en que se presentaron

Wednesday, 23 January 2013 12:28
Comentario Este artículo modifica el monto de la sanción económica al promovente de recursos de revisión o de reclamación notoriamente improcedentes, que era de uno a siete veces el salario mínimo general vigente y que ahora lo es de hasta 100 veces dicho salario.
Acciones a seguir:
Sin trascendencia para el patrón.
Sin mas por el momento, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración en relación con la presente.
Cesar Roel Abogados

Circular 60. Reforma Laboral respecto a la reclamación contra las medidas de apremio y las multas que pe